

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00041-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral primero del auto inadmisible, esto es, dirigir la demanda en contra de todos los propietarios inscritos que figuren como titulares del derecho de dominio de los predios gravados con la garantía real que se pretende ejecutar. En consecuencia, el juzgado la rechaza.

Considérese entonces que, si bien en el hecho noveno de la demanda subsanada se hizo un recuento histórico respecto del derecho de dominio de ambos predios, enfatizando en que el apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1351577, fue objeto de decisiones judiciales que mutaron a los titulares de este, y que en el mismo orden se buscaba que tuviera efectos sobre el garaje identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1351204, lo cierto es que respecto de este último ello no sucedió por razones aún sin identificar, por lo cual los motivos aducidos no se constituyen como óbice para haber dirigido el libelo en contra de todos los propietarios que figuren como actualmente inscritos de ambos inmuebles, que fue justamente lo requerido y que no se acató, lo cual es suficiente para rechazar la demanda.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realízense las anotaciones de rigor.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 86 del 26-jun-2023